



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. - 002714 -
(19 JUN 2013)

"Por medio de la cual se otorga un permiso de Pesca Comercial Industrial"

La suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de Enero de 2006,

CONSIDERANDO

Conforme a lo establecido en la Ley 47 de 1.993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, - INPA- mediante Resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

El artículo 44 de la citada ley, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura es la encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura- INPA- y por los que establece la ley.

Por su parte, la Ley 915 de 2004- artículo 28-, consagra que a partir de su entrada en vigencia, la Junta Departamental de Pesca, asumirá de manera directa las funciones que le han sido conferidas por el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

A efectos de fortalecer el sector agropecuario y de desarrollo rural, el Gobierno Nacional, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 y 18 de la Ley 1444 de 2011, todas las funciones previstas en el Numeral 5º del Artículo 3º, los Numerales 22, 23 y 24 del Artículo 4º, el Numeral 15 del Artículo 32 del Decreto 3759 de 2009 y, por otra parte, del Ministerio de Agricultura la competencia establecida en el artículo 40 de la Ley 13 de 1990, fueron escindidas a la nueva autoridad nacional de acuicultura y pesca.

El ejercicio de la actividad de pesca y acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Incoder-, creado mediante Decreto 1300 del 21 de Mayo de 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), creada a través del Decreto 4181 del 3 de Noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y, en consecuencia, descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Toda vez que la normatividad aplicable por el entonces INPA, posterior a Incoder y actual AUNAP, a la fecha no ha sido derogada, sino simplemente transferida, es importante que la nueva Unidad Administrativa Especial de conformidad con el parágrafo del Artículo 23 del Decreto 4181 de 2011, adelante las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el citado decreto.

Que a pesar de esa atribución que le concedió el artículo 1º del Decreto 4181 de 2011 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de actuar con fundamento en el ordenamiento jurídico que facultó al INPA y al INCODER en las políticas y objetivos del sector con base en la figura jurídica de la escisión, la nueva Unidad Administrativa Especial denominada AUNAP, se encuentra autorizada por el Numeral 4º del Artículo 5º del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el desarrollo nacional.

Mediante solicitud del 01 de marzo de 2013, con radicado de entrada 5521 la señora, **ANUHUR MARIA GARRIDO PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.012 expedida en San Andrés Isla**, matriculado en la Cámara de Comercio de San Andrés Isla con el NIT No. 0000040986012-5, en su condición de propietario del establecimiento de comercio **PESQUERA WAVE RUNNER**, registrado con matrícula No. 00026618, pretende de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, la expedición de permiso de Pesca Comercial Industrial por el término de cinco (5) años.

Para tales efectos, el peticionario allegó la siguiente información y/o documentación, conforme a las exigencias de los Arts. 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y los Arts. 2, 3 Num. 1, 7 Num. 1 del Acuerdo No. 009 de 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedida por la AUNAP:

- Solicitud escrita
- Plan de actividades, anexos y fotocopia de la cédula del Biólogo
- Certificado de matrícula mercantil
- Fotocopia de la cedula del solicitante

Se verifica en el plan de actividades aportado por el solicitante, el tipo de pesquería, el lugar de operaciones y puerto de desembarque, la embarcaciones, artes y métodos de pesca y la comercialización del producto conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 009 de 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedido por la AUNAP.

Siendo así, y una vez revisada la documentación aportada y el contenido del plan de actividades, el cual fue sometido por parte del profesional especializado de la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago, a la respectiva evaluación técnica, quien se pronunció a través del Informe Técnico No. **007 del 08 de abril de 2013**, estableciendo la viabilidad técnica del mismo y dando cumplimiento a las recomendaciones y bajo los parámetros citados en el plan de actividades.

Así mismo, la petición de la permissionaria fue sometida a aprobación por parte de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en reunión celebrada el 19 de Abril del 2013 mediante Acta No.001, se decidió **APROBAR LA SOLICITUD** de Permiso de Pesca Comercial Industrial a la señora, **ANUHUR MARIA GARRIDO PADILLA** por el término de cinco (5) años de conformidad con el presente acto administrativo y bajo las recomendaciones y obligaciones que la expedición del presente permiso implican.

Se hace necesario advertir, que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el titular del permiso debe acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoría, el pago de las tasas y derechos, conforme a lo previsto en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, Decreto 4181 de 2011 y la Resolución 0602 del 23 de Agosto de 2012 expedida por la AUNAP.

Cualquier modificación de índole jurídica u operativa en el permiso debe ser informado por escrito a la Secretaría Técnica de JUNDEPESCA, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca para hacer la modificación a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina *DA*

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** por el término de cinco (5) años, permiso de Pesca Comercial Industrial a la señora, **ANUHUR MARIA GARRIDO PADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.012 expedida en San Andrés Isla, matriculado como persona natural ante la Cámara de Comercio de San Andrés Isla con el NIT No. 00000040986012-2, en su condición de propietario del establecimiento de comercio **PESQUERA WAVE RUNNER**, registrado con matrícula No. 0006618, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Para el desarrollo de la actividad que mediante el presente acto administrativo se autoriza, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o condiciones, so pena de la imposición de las sanciones legales a que hubiere lugar, previos los trámites respectivos.

1. Tipo de pesquería y cuota anual de pesca.

- ✓ **Pesca blanca** (Peces pelágicos y demersales)

La cuota de pesca del titular de permiso, está sujeta a la asignación que establezca la AUNAP para la vigencia correspondiente a cada año del permiso.

- 2. Destino del producto y su porcentaje:** En cumplimiento de la ley 47 del 1993, el titular de permiso deberá desembarcar en la isla de San Andrés el 100% del producto capturado.

Parágrafo: Dado el caso que la (s) embarcación(es) del titular de permiso requiere (an) desembarcar en la isla de Providencia deberán solicitar la respectiva autorización a la Secretaria de Agricultura y Pesca del departamento.

- 3. Área de Operaciones:** El archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina.

Parágrafo: La flota pesquera del permisionario, no podrá realizar faenas de pesca en las áreas que se destinen con exclusividad a la pesca artesanal, por lo tanto se le advierte al permisionario que no podrá llevar a cabo faenas de pesca en los cayos Bolívar y Alburquerque y en las zonas de pesca aledañas a la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 004 del 08 de agosto del 2005 expedido por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura - JUNDEPESCA- además deberá acatar la zonificación del sistema de Áreas Marinas Protegidas establecidas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA-.

- 4. Flota Pesquera:** La flota pesquera del titular de permiso quedara conformado por ~~dos~~ (02) embarcaciones las cuales presentan la siguientes características:

Características	Sea Dog	Fat Boy
Bandera	Hondureña	Hondureña
Matricula	U-1808425	L-1907554
Eslora (Pies)	49.00	13.72
Manga (pies)	61.50	4.27
Puntal (pies)	4.00	1.52
Arqueo Bruto (Ton)	21.00	19.00
Tonelaje Neto (Ton)	17.00	16.00
Material del casco	Fibra de vidrio	Fibra de vidrio
Potencia del motor (HP)	300	280
Tipo de pesquería	Pesca blanca	Pesca blanca

Parágrafo: La afiliación de las motonaves sea dog y fat boy está sujeta a su desafiliación del titular de permiso PESQUERA PESCAMOS por solicitud escrita del mismo y autorizado mediante Resolución expedida por la Secretaria de Agricultura y Pesca.

5. Valor anual de las tasas: El titular del permiso deberá cancelar anualmente el valor equivalente a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales diarios vigentes, conforme al artículo 4 del Acuerdo 005 del 20 de Agosto de 2003 del INCODER.

Parágrafo: La suma de dinero a que se refiere el presente numeral de la presente Resolución, deberá ser consignada en la Cuenta Nro. 855023701 del banco del occidente denominado Convenio **GOBERNACION- INPA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído. Una vez consignada el valor referido, deberá allegarse copia legible del respectivo comprobante de pago a la secretaria de Agricultura y Pesca del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

6. Término del permiso: El término del presente permiso es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Para su prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento y deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del control el titular del permiso se obliga a presentar a la Secretaría de Agricultura y Pesca- Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca, antes del 01 de febrero de cada año el informe anual sobre la utilización de su permiso, y deberá ser suscrito por un Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional en los casos que sea exigida y reglamentada por la ley, bajo los términos y condiciones que señala las normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo: Además, deberá presentar un informe en original de cada una de las faenas de pesca que contenga el nombre de la embarcación, el volumen total (kg) de la especie extraída, duración de la faena de pesca, fecha de zarpe y de arribo, y la zona de pesca. Para autorizar el zarpe de la embarcación pesquera a una nueva faena de pesca, es requisito indispensable la presentación del informe de captura de la faena inmediatamente anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes conductas debidamente comprobadas conforme lo establecido en el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991.

- ✓ La transferencia del permiso a terceros.
- ✓ El amparo de actividades de terceros con el permiso.
- ✓ La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
- ✓ La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
- ✓ El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
- ✓ La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza debidamente comprobada.
- ✓ La no presentación de los informes.
- ✓ La no cancelación de la tasa anual.
- ✓ Presentar información falsa e incompleta.
- ✓ La no observación de las disposiciones contenidas en la ley 13 de 1990 y el decreto 2256 de 1991.
- ✓ Las demás concordantes con la materia y constituya una violación a las normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso sujeto a revisiones y supervisión permanente por parte de la Secretaria Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a

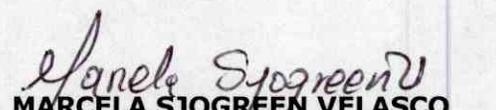
través de la Secretaria de Agricultura y Pesca, a fin de verificar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente o través de apoderado del contenido del presente Acto Administrativo, diligenciada en la cual se entregara una copia íntegra, autentica y gratuita, así mismo, adviértase que contra ella procede el recurso de reposición ante la -JUNDEPESCA- dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 19 JUN 2013


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora


MARCELA SJOGREEN VELASCO
Secretaria de Agricultura y Pesca

Proyecto /Elaboro: Katia B.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En San Andrés a los _____ días del mes de _____ del 2013 se notificó personalmente al señor _____ Identificado con cedula de ciudadanía Nro. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución Nro. _____ de fecha _____ de _____ del año 2013.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO